

GACETA OFICIAL

PANAMÁ, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4000

XIX

PODER EJECUTIVO

BELISARIO PORRAS
Presidente de la República.
Residencia: Residencia Presidencial.

KODOLFO CHIARI
Secretario de Gobierno y Justicia.
Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. — Casa particular: Calle 54, No. 21.

NARCISO GARAY
Secretario de Relaciones Exteriores.
Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. — Casa particular: Avenida 11, Calle 104.

ERNESTO A. MORALES
Secretario de Hacienda y Tesoro.
Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. — Casa particular: Avenida Central, No. 23.

JESITHA B. DUNCAN
Secretario de Instrucción Pública.
Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. — Casa particular: Avenida Sur, No. 12.

MANUEL QUINTERO V.
Secretario de Fomento.
Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. — Casa particular: 431 Barrio, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 120 de 1922, de 8 de Septiembre, por el cual se provee una vacante en la Circunscripción de San Blas.	12731
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 238, de 11 de Septiembre de 1922.	12731
Resolución número 239, de 11 de Septiembre de 1922.	12731
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 108 de 1922, de 21 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.	12731
Decreto número 109 de 1922, de 21 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.	12731
Decreto número 110 de 1922, de 25 de Agosto, por el cual se nombra un Delegado.	12731
Decreto número 111 de 1922, de 29 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.	12732
Decreto número 112 de 1922, de 29 de Agosto, por el cual se nombra Delegados a la Tercera Asamblea de la Liga de Naciones.	12732
Decreto número 113 de 1922, de 31 de Agosto, por el cual se nombra un Delegado.	12732
Decreto número 114 de 1922, de 5 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.	12732
Resolución número 236, de 7 de Septiembre de 1922.	12732

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 136, de 3 de Septiembre de 1922.	12732
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Septiembre de 1922.	12732
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Septiembre de 1922.	12732
Avisos Oficiales.	12732
Edictos.	12734

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 120 DE 1922

(DE 8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se provee una vacante en la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Bolívar Márquez, Agente de la Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas, en reemplazo del señor José E. de Obaldía, quien ha presentado renuncia de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 238.—Panamá, 11 de Septiembre de 1922.

Facundo Rivera, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 576 del 9 de Agosto,

SE RESUELVE:

Conceder a Facundo Rivera la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y medio de presidio a que fue condenado; y como el 12 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto

a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 1 año y 2 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte e industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 239.—Panamá, Septiembre 11 de 1922.

Valpy Goldson, jamaiicano, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 882 del 21 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a Valpy Goldson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 2 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad

condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 108 DE 1922

(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Gil B. Ponce, Secretario de la Legación de Panamá en Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 109 DE 1922

(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Juan J. Díaz, Adjunto ad-honorem a la Legación de Panamá en España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 110 DE 1922

(DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se nombra un Delegado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Theodor L. de Menezes, actual Cónsul de Panamá en Río de Janeiro, Delegado por Panamá a la Tercera Conferencia del Niño que se celebrará en dicha ciudad el 27 de este mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

12734

Bernal José Angel
Duque y Compañía
Domínguez Abraham
Espinosa Manuel
Espinosa Manuel A.
Escobar Santos
Flores Pedro y José
González Antonio
Gálvez Teresa
Arias Ricardo
Jiménez Juliana
De León Vianor
López Liborio
Castillo Juana de Mata
Ortega Serapia y Eusebia
Ortega Remigio y Heliodoro.
Antón, Julio 8 de 1922.

NICASIO BERROCAL.

15 vs.—1.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente cita, llama y emplaza a la señora Actavia G. Mejía, para que por sí o por medio de apoderado se presente a estar a derecho en la acción de divorcio que adelanta en este Juzgado su esposo Julio G. Mejía.

Se hace saber a dicha señora que si se vanciare el término de treinta días hábiles que durará fijado este edicto en lugar visible de la Secretaría, no compareciere a hacer valer sus derechos, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del juicio.

Panamá, siete de Septiembre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General del Registro Central del Estado Civil de las Personas,

Por el presente cita, llama y emplaza a los señores que a continuación se expresan para que en el término de treinta días concurran por sí o por medio de apoderados a estar a derecho en los procesos levantados para la inscripción de las sentencias declaratorias del divorcio de los matrimonios contraidos por ellas, y a pagar el impuesto relativo a esas inscripciones; bien entendido que si vencido el plazo no hubieren concurrido, se procederá por la vía legal más conforme para hacer efectivo el pago del impuesto.

PROVINCIA DE COCLÉ.

Albino Martínez y Julia Rojas.—Sentencia de 23 de Junio de 1922.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a las personas citadas, se fija el presente edicto en el Despacho del Registro Civil en Panamá, hoy a las diez de la mañana del día nueve de Septiembre de mil novecientos veintidós, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación y a cada uno de los Gobernadores de Provincia para su fijación allí.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General del Registro Central del Estado Civil de las Personas,

Por el presente cita, llama y emplaza a los señores que a continuación se expresan, para que en el término de treinta días concurran por sí o por medio de apoderados a estar a derecho en los procesos levantados para la inscripción de las sentencias declaratorias del divorcio de los matrimonios contraidos por ellas, y a pagar el impuesto relativo a esas inscripciones; bien entendido que si vencido el plazo no hubieren concurrido, se procederá por la vía legal más conforme para hacer efectivo el pago del impuesto.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Maximiliano A. Auerbach y Pussie Stawerman.—Sentencias de 10 de Octubre de 1920 y 6 de Enero de 1921.

Aristides Boutet y María Inés Sánchez.—Sentencia de 18 de Septiembre de 1921.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a las personas citadas, se fija el presente edicto en el Despacho del Registro Civil en Panamá, hoy a las diez de la mañana del día nueve de Septiembre de mil novecientos veintidós, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y a cada uno de los Gobernadores de Provincia para su fijación allí.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General del Registro del Estado Civil de las Personas,

Por el presente cita, llama y emplaza a las personas que a continuación se expresan, para que en el término de treinta días concurran por sí o por medio de apoderados, a estar a derecho en los procesos levantados para la inscripción de las sentencias declaratorias del divorcio contraidos por ellas, y a pagar el impuesto relativo a esas inscripciones; bien entendido que si vencido el plazo no hubieren concurrido se procederá por la vía legal más conforme para hacer efectivo el pago del impuesto.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Francisco Castillero y Antonia Vega.—Sentencia de 29 de Diciembre de 1921.

Esteban Díaz y Filomena Vázquez.—Sentencias de 31 de Marzo y 12 de Junio de 1922.

Francisca Palomino y Josefa Cano.—Sentencia de 13 de Octubre de 1920.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a las personas citadas, se fija el presente edicto en el Despacho del Registro Civil en Panamá, hoy a las diez de la mañana del día nueve de Septiembre de mil novecientos veintidós, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación y a cada uno de los Gobernadores de Provincia para su fijación allí.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

3 vs.—1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Virgilio Angulo, como apoderado legal del señor Juan de Dios Samaniego, ha solicitado para éste, ante esta Administración, el título gratuito de un lote de terreno ubicado en el Distrito morial.

Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, Presente.

Como apoderado que soy del señor Juan de Dios Samaniego, vecino del Distrito de Tonosí, solicito para el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno como de diez hectáreas, ubicado en el caserio «Río Viejo», comprendido en el caserio y está alindado así:

Al Norte, Laguna del Tibio; al Sur, camino de Río Viejo, de Maximino Melgar; al Este, potreros del señor Maximino Melgar; y al Oeste, Monos y montes libres.

Dicho terreno es adjudicable como lo comprueban los tres testimonios que le adjunto, recibidos en el Juzgado Municipal de este Distrito.

El terreno seguirá llamándose «Río Viejo». Como también lo comprueban los testimonios dichos, mi mandante está incluido o favorecido con el artículo 161 del Código Fiscal, en el cual funda su petición.

Sírvase notificarme de la resolución que recaiga a este escrito.

Señor Administrador.

Tonosí, Diciembre 28 de 1917.

Virgilio Angulo.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en el lugar acostumbrado de esta ciudad, en Las Tablas, a 2 de Enero de 1918, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

José MÁRQUEZ L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Filós, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una novilla color amarillo claro, como de 3 años de edad, sin fierro ni señal de sangre conocida; la misma que ha sido denunciada en la fecha por éste como bien sin dueño conocido y la que pastaba desde hace más de un año en el potrero del señor Constantino Real, quien la echó afuera por no ser suya, tomándola el denunciante en el llano de El Limón, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su resorte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

30 vs.—9

Victor González.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Pérez, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, marcada a fuego así: SA en la pulpa de la pata izquierda y a sangre, da oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además, una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, despuntado.

Está criando ternero color blanco, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romaldo Samaniego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

M. Antón Moreno.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Juárez (a) Campos, se haya depositada una yegua y dos potrancas coloradas, la primera marcada en ambas pupilas así: 12A, y las dos últimas mostrencas, las que por no tener dueños conocidos y pastar en propiedades ajenas, denuncié a esta Alcaldía dicho señor Juárez como bienes vacantes y mostrencos.

Por lo tanto, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se creyere con derecho a dichos animales, los reclame en ese lapso de tiempo, pues pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas Municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su promulgación.

Las Lajas, Julio 28 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCELO.

El Secretario,

J. Estrain Sanjurjo.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra se encuentra depositado un caballo moro como de diez años de edad, sin dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derecha R y en la pata izquierda Q y el cual ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco por el depositario señor Saavedra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo e animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Julio 15 de 1922.

El Alcalde,

SÓSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Porcch.

30 vs.—29

PLIEGO DE CARGOS

El suministro de hierba para las bestias de las Caballerizas del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerizas del Gobierno en mazos de diez libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hórreos que el Gobierno posee en la Huerta del Rey, o en otros lugares cuando faltare en esos hórreos, señalando el precio en otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerizas del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de las cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LRO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día veintiocho de Septiembre próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados, para la adjudicación del contrato de suministro de papel, cartulina y sobres para la Imprenta Nacional.

El pliego de cargos y especificaciones queda desde esta fecha en la Oficina del Almacén General del Gobierno, en donde podrá toda persona interesada examinarlos y estudiarlos durante las horas de despacho.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo en que constate que se ha depositado en el Banco Nacional el diez (10%) por ciento del valor de la propuesta que se haga.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se comprarán y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo el lote.

A las tres de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Son condiciones generales de este remate todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 28 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre próximo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de:

14,000 sacos de cemento vacíos; y
30 tanques de hierro.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo del depósito que se haya hecho en el Banco Nacional, del diez por ciento del valor propuesto en su oferta.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por lotes y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo el lote.

Los artículos a que se refiere este aviso se encuentran en los Depósitos del Nuevo Hospital de Santo Tomás, en donde desde esta fecha quedan a la vista de aquellas personas que les interese verlos.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber dos o más

ofertas e intervendrán en ella los que hayan hecho propuestas iguales.

A las tres de la tarde se dará comienzo al remate, procediendo a la apertura de los pliegos en presencia de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las condiciones generales de este remate son las que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—8

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO

Hasta el día 30 de Septiembre del presente año, se reciben en la Personería Municipal del Distrito, propuestas para el Contrato de arriendo de la PLANTA ELÉCTRICA de la ciudad por el término de cinco años.

Para ser postor admisible se necesita consignar en la Tesorería Municipal del Distrito la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00). El pliego de cargos puede consultarse en el Despacho de la Personería todos los días hábiles.

Penonomé, Septiembre 1º de 1922.

MANUEL DE J. TRUJILLO.

PLIEGO DE CARGOS

o de bases para el contrato de arrendamiento de la Planta Eléctrica del Municipio de Penonomé.

1º El Concejo Municipal de Penonomé arrienda la Planta Eléctrica

existente en la ciudad, para su administración en general.

2º El arrendamiento comprende las maquinarias que constituyen la Planta hoy existente, con todos los accesorios, materiales, herramientas, conque fue dotada para darla al servicio, y los materiales y herramientas que para el mismo fin se hayan obtenido después.

3º El término del arrendamiento será de cinco años a partir del día en que sea aprobado el contrato, y podrá prorrogarse a voluntad de las partes, y sin que medie aviso previo del arrendatario con tres meses de anticipación.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional la exoneración del impuesto a todo material que por necesidad, conveniencia o utilidad deba ser introducido por el contratista para el servicio de la Planta.

5º El contratista queda autorizado por el Municipio para que haga uso, sin costo alguno, de las plazas y calles y cualquiera otro lugar público para la colocación de postes y tendido de alambres indispensables para nuevas instalaciones o corregir las existentes.

6º El contratista tiene derecho a explotar el servicio de alumbrado en las casas y establecimientos particulares, a un precio no mayor de B. 0.75 por cada foco de quince bujías; pero en el caso de que alguna persona particular quisiera tener más número de focos o de mayor potencia de la indicada, el suministro de la luz se hará entonces en virtud de convenios particulares.

7º Será obligación del contratista suministrar alumbrado eléctrico a todas las calles de la ciudad en la proporción y distancias hoy establecidas, plazas, paseos y edificios públicos (cuando estos últimos estén administrados por el Gobierno o el Municipio) desde las seis de la tarde hasta las cinco y media de la mañana todos los días del año, sin remuneración alguna por parte del Gobierno o del Municipio.

8º Se permite al contratista introducir en la Planta o en el servicio del alumbrado toda innovación que juzgue conveniente y apropiada para beneficio de sus intereses, pero que no sea en mengua de la atención debida al público y de los intereses del Municipio, ni en perjuicio de la misma planta que se arrienda.

Para que el arrendatario pueda efectuar cualquier innovación debe exponerla previamente al Concejo por escrito y obtener de este la autorización debida.

9º Todo suministro de accesorios, material o herramientas; toda reparación, composición o mejora que deba hacerse a la maquinaria de la planta o para su instalación o al servicio del alumbrado público, corre a cargo exclusivo del arrendatario, quien lo hará desde que se conozca la necesidad, o le sea advertida y notificada por escrito por la autoridad respectiva, que lo será indistintamente el Alcalde, el Personero o la Policía.

10. Por cada vez que el contratista deje de suministrar alumbrado a los particulares, estos tendrán derecho a un descuento proporcional a lo que pagan mensualmente.

11. Por cada noche que el contratista no suministre alumbrado al público o a los edificios nacionales o municipales, se hará acreedor a una multa de B. 10.00 que hará efectiva breve y sumariamente el Alcalde del Distrito, salvo que la emisión provenga de un caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia que se justificará debidamente ante el mismo funcionario.

12. Los focos que se pongan para el servicio del alumbrado público serán de sesenta bujías, y las instalaciones deberán extenderse hasta donde fuere necesario y alcance la fuerza motriz de la planta.

13. Todo deterioro o avería que ocurra en la instalación existente y en la que se construya en lo venidero para el alumbrado público de la ciudad será reparado inmediatamente por el contratista y a su costa, desde el mo-

mento que tenga noticia de la falta. En cuanto al servicio de los particulares, estos pagarán las reparaciones que ordenaren hacer.

14. El arrendatario debe tener un mecánico electricista competente, que satisfaga al Concejo para el manejo de la maquinaria y de las instalaciones.

15. Los particulares pagarán al contratista el trabajo y valor de los materiales que suministra en las instalaciones que se le ordena hacer.

16. El contratista mantendrá en depósito combustible suficiente y todo lo necesario para un mes de alumbrado por lo menos; pero no será responsable de la falta de alumbrado en los días en que la planta no pueda funcionar por ser indispensable hacerle alguna reparación al motor fuera del Distrito o que requiera tiempo mayor de un día, o que por fuerza mayor en combustible no se pueda conseguir con la anticipación debida. En estos casos el arrendatario dará aviso previo al Alcalde y al Personero para que estos funcionarios observen y juzguen la realidad de los hechos.

17. La Policía estará encargada de vigilar el servicio de alumbrado público; y cuando notare la falta de alumbrado en un lugar cualquiera, dará parte seguidamente al contratista para que subsane la falta inmediatamente.

18. La planta con su edificio y todos sus accesorios será entregada al contratista bajo inventario y en estado de servicio; y al vencimiento del contrato el arrendatario la devolverá también en estado de servicio y con todos los enseres y accesorios que la constituyen, inclusive aquellos que el contratista hubiere obtenido durante el tiempo de su administración para su servicio.

19. Para ser postor en este contrato de arrendamiento, es indispensable consignar previamente en la Tesorería Municipal del Distrito la suma de B. 75.00, constancia de lo cual será acompañada al escrito de propuesta, que debe hacerse en papel sellado correspondiente.

20. El favorecido con el contrato de arrendamiento debe dar fianza hipotecaria para responder del cumplimiento del contrato, la cual se fija en la suma de B. 1,500.00.

21. El no formalizar la fianza hipotecaria que debe prestar el arrendatario un mes después de hecha la adjudicación provisional o de aprobado el contrato, o la contravención a cualquiera de las cláusulas obligatorias estipuladas, por descuido o abandono, o la falta de alumbrado público durante treinta días, dará lugar, en primer término, a la pérdida del depósito consignado para ser postor; y en segundo a la fianza de quiebra que para el cumplimiento del contrato hubiese otorgado el arrendatario, o a la resolución del contrato con la misma pena, respectivamente, a juicio del Personero Municipal.

22. El contrato necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal, después de lo cual será elevado a escritura pública.

Penonomé, Agosto 29 de 1922.

El Secretario del Concejo,

FILEMÓN A. TEJEIRA J.

AVISO

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Antón, a las personas abajo anotadas,

HACE SABER:

Que se encuentran en mora con el Tesoro Nacional, y que por tanto, hasta el quince del presente será tiempo hábil para cubrir sus cuentas; desde esta fecha libraré juicio ejecutivo de acuerdo con la facultad que me da la ley:

Araúz Fernando

Aguilar Antonio y Petra María

Almillategui Jesús María

Virginia P. v. de Aguilera

12732

DECRETO NUMERO 111 DE 1922
(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Gabriel Valásquez, Adjunto ad-honorem a la Legación de Panamá en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 112 DE 1922
(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se nombran Delegados a la Tercera Asamblea de la Liga de Naciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase a los señores don Antonio Burgos, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante los Gobiernos de Italia y Suiza, y doctor Raúl A. Amador, actual Secretario de la Legación de Panamá en Francia y España, Delegados de la República a la Tercera Asamblea de la Liga de Naciones que se reunirá en Ginebra el 3 de Septiembre de este año.

Artículo 2º. Asígnase a cada uno de los nombrados en el anterior artículo la suma de mil balboas (B. 1.000.00) para viáticos y gastos extraordinarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 113 DE 1922
(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se nombra un Delegado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Matías Alonso Criado, Delegado ad-honorem de la República de Panamá a las fiestas que tendrán lugar en Río de Janeiro, con motivo de la celebración del Centenario de la Independencia del Brasil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 114 DE 1922
(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Antonio Zabietta, Adjunto ad-honorem a la Legación de Panamá en Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 206.—Panamá, Septiembre 7 de 1922.

El señor Félix Moreno, colombiano y de oficio carpintero, solicita de este Despacho se le conceda permiso para ir a Cartagena, Colombia, y regresar.

El peticionario ha acompañado a su solicitud, un documento firmado por el señor Pedro Hansen, propietario y constructor de casas, en el que hace constar que el referido señor Moreno ejerce el oficio de carpintero, ocupación lícita que le produce suficientes medios de subsistencia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Cartagena, encargado de los intereses consulares panameños en dicha ciudad, para que tan pronto le sea solicitado, vise el pasaporte del señor Félix Moreno.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 196.—Panamá, Septiembre 5 de 1922.

RESUELTO:

Concédese al señor G. M. Peixotto el permiso que solicita para reexportar diez mil (10.000) medias botellas vacías, siempre que no sean de las especialmente importadas por fábricas establecidas en el país.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Septiembre de 1922.

Escritura número 322 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Carl Otto Laurentina Nordstrom vende a Lee Schelly Moyer la mitad de una finca ubicada en el Corregimiento de Ciri, jurisdicción del Distrito de Colón, por la suma de B. 350.00.

Escritura número 324 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Brígida Carrera de Spraga constituye hipoteca a favor de Vicente Lara sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 350.00 que ha recibido en préstamo.

Escritura número 185 de 8 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Santiago Gutiérrez vende a Elsa Stapf los derechos de posesión que tiene adquiridos sobre un lote de terreno como de veinte hectáreas de superficie, ubicada en el Distrito de Boquerón, por la suma de B. 100.00.

Escritura número 204 de 24 de Agosto de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Francisco Bernal vende a Mario José Alvarado su finca distin-

guida con el número 732, ubicada en la Provincia de Chiriquí.

Escritura número 46 de 5 de Julio de este año, extendida ante el Secretario del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual Sebastián Sucre Jiménez vende a Elías Ramón viuda de Espinosa el predio denominado «Vaca de Norte», ubicado en el Distrito de Aguadulce, con una superficie de 59 hectáreas 1329 metros cuadrados.

Oficio número 1232 de 5 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria prestada por Mair Sittón a favor de Luciano Sánchez Nesler y que pesa sobre la finca número 504 de la Sección de Chiriquí.

Escritura número 182 de primero de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Fernando José Candanequi, por la cual Sittón y Castillo la mitad de la finca distinguida con el número 1316, ubicada en el Distrito de Boquerón, por la suma de B. 500.00.

Escritura número 405 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Jacinto Lombardo Beltrán vende a Aurora Magallón la finca número 4199, inscrita al folio 112 del Tomo 93 de la Propiedad, ubicada en el Distrito de Panamá, por la suma de B. 2.000.00.

Escritura número 407 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Feliciano Ginio Villalobos Castillo constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional para responder de la exarcelación de las sindicadas de lesiones Aletha Miller y Florencia Tull.

Escritura número 1016 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad, por la suma de B. 1.000.00 y el Banco hace una cancelación.

Copia del auto dictado el 4 de los corrientes por el Juez Segundo de este Circuito en el cual se decreta el embargo de la finca número 3925, inscrita al folio 400 del Tomo 80 de la Propiedad, perteneciente a Narciso Pinel, y al mismo tiempo ordena dicho Juez cancelar una fianza otorgada por el ejecutante Aquileo Rodríguez.

Panamá, 8 de Septiembre de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Septiembre de 1922.

Escritura número 1054 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Agustín Rivera vende varios bienes ubicados en la Isla de Taboga, a sus hijos Julio César, Josefina, Modesto y Juan Agustín Rivera, y a Eva Mariana Navarrete.

Escritura número 308 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Josefa Justa Rufina Aizpura constituye hipoteca a favor del Municipio de Panamá, para responder de la exarcelación de Antonio Sang.

Escritura número 93, extendida el 17 de Agosto último, ante el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, por la cual Abraham José Benediti confiere poder General a Ramón Eduardo Benediti.

Escritura número 8 de 13 de Enero de 1921, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Raimundo Gómez el lote de terreno denominado «Juan tré», con una superficie de 7 hectáreas 4286 metros cuadrados.

Escritura número 62 de 24 de Febrero de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Raimundo Solís, cotó, ubicado en el Distrito de Chitré, con una superficie de 9 hectáreas 9022 metros cuadrados.

Escritura número 63 de 25 de Febrero de 1918, de la Notaría de Herrera, por

la cual la Nación vende a Raimundo Solís un lote de terreno denominado «Juan tré», con una superficie de 9 hectáreas 1566 metros cuadrados.

Escritura número 64 de 25 de Febrero de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Raimundo Solís un lote de terreno denominado «Juan tré», con una superficie de 9 hectáreas 1566 metros cuadrados.

Escritura número 410 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Santiago Lombardo hace una declaración con el objeto de inscripción de la finca número 322, inscrita al folio 136, del Tomo 93 de la Sección de Chiriquí.

Panamá, 9 de Septiembre de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, por

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

PLIEGO

para el suministro de las Caballerías del

La hierba de Caballerías del cien libras cada de igual peso.

La hierba de hierbatales que Exposición y en trada de otros esos hierbatales uno u otro caso.

El acarre cuenta del Co

Los emplea Gobierno debe recibirla y m sobre su calidad

El Contratista hierba que s cuentas formu cional. Esas visto bueno d Cuerpo de Pol Secretaría de

El contrato todo el tiempo pero cualquier ciudrilo, qued a la otra av días, conform

AVISO

Hasta las veintiocho de recibirán el Gobierno, p dos, para la to de sumir y sobres pa

El pliego nes queda c cina del Al no, en dond resada exa ante las l

Toda prop fada del r se ha depoi nal el diez de la propu

Las prop todos o cad se compran igualdad d ofrezca por

A las tres pliegos y se visual al

Son cond remate tod Ley 63 de 1

Panamá,

Ch

30 vs.—9

AV

Hasta las nueve de S birán en el no, propues la compra d

14.000 sac 30 tanques

Toda prop da del recibo hecho en el ciento del va

Las prop dos o por lot iguales circu tado.

Los artícu se encuentra vo Hospital de esta f aquellas pers

Sólo se ad bales en el